

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DEL 2006, No. 154

Sentencia impugnada: Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 8 de enero del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Avelino Ramos y compartes.

Abogado: Lic. José Enrique Ducoudray.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de abril del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Avelino Ramos, venezolano, mayor de edad, casado, cédula de identidad personal No. 391002, serie 1era., domiciliado y residente en Santo Domingo, prevenido; Alexandra Periche, dominicana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad y electoral No. 001-0086852-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, prevenida, y el Complejo Turístico Bingo El Caserío, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 8 de enero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído las conclusiones del abogado de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Juzgado a-quo el 22 de julio de 2002, a requerimiento del Lic. José Enrique Ducoudray, en representación de los recurrentes, en la cual se invocan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Lic. José Enrique Ducoudray, a nombre de los recurrentes, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizan;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 163, 204, 205, 233, 712, 715, 720 y 721 del la Ley 16-92 (Código de Trabajo) artículos 186 y 194 del Código de Procedimiento Criminal, artículo 52 del Código Penal Dominicano, Resolución 8-97 del Comité Nacional de Salarios del 29 de octubre del 1997; 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 8 de enero del año 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara inadmisibile el recurso de oposición interpuesto por el Lic. José Ducoudray Núñez, actuando en nombre y representación de Avelino Ramos, Alexandra Periche y el Complejo Turístico Bingo El Caserío, en contra de la sentencia No. 298-2000, dictada por este tribunal en fecha 4 de abril del año 2000, por haber sido realizado fuera del plazo establecido por la ley; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia No. 298-2000, dictada por éste tribunal en fecha 4 de abril del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Alexandra Periche y/o Bingo El Caserío, en fecha 13 de

febrero de 1998, contra la sentencia No. 24, de fecha 6 de marzo de 1998, evacuada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicho recurso, se modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, para que en lo adelante se lea: Se condena a los señores Alexandra Periche y Avelino Ramos, en su calidad de representantes del Complejo Turístico Bingo El Caserío, al pago de una multa de seis (6) salarios mínimos en razón de Dos Mil Cuatrocientos Doce Pesos (RD\$2,412.00) cada uno, calculados en base a la resolución 8-97 del Comité Nacional de Salarios de fecha 29 de octubre de 1997; **Tercero:** Se confirman los demás aspectos de la sentencia recurrida; **Cuarto:** Se condena a los señores Alexandra Periche y Avelino Ramos, de generales anotadas, en su calidad de representantes del Complejo Turístico Bingo El Caserío, al pago de las costas penales; **Quinto:** Se condena al Complejo Turístico Bingo El Caserío, al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Elpidio Beltré, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad=; **TERCERO:** Se condena a los señores Alexandra Periche y Avelino Ramos al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se condena a los Avelino Ramos, Alexandra Periche y el Complejo Turístico Bingo El Caserío, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Elpidio Beltré, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de Avelino Ramos, Alexandra Periche; Complejo Turístico Bingo El Caserío, prevenidos y personas civilmente responsables:

Considerando, que en su memorial, los recurrentes invocan los siguientes medios: **APrimer Medio:** Falta de motivos; Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Mala aplicación del derecho@;

Considerando, que los recurrentes invocan, en sus tres medios reunidos para su análisis, en síntesis, lo siguiente: Aque el juzgado a-quo no da motivos suficientes, sólo se limita a declarar inadmisibles el recurso de oposición, y confirmar los demás aspectos de la sentencia sin motivos alguno desnaturalizando los hechos; apoyando su fallo en hechos y documentos que no fueron sometidos al debate de las partes y en ausencia de los recurrentes, violando así el derecho de defensa, e hizo una mala aplicación de la ley al declarar vencido el plazo de la oposición@;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que el juzgado a-quo para decidir en el sentido que lo hizo, dijo haber dado por establecido lo siguiente: Aa) que la sala está apoderada para conocer y fallar del recurso de oposición interpuesto por el Lic. José Ducoudray Núñez, en fecha 20 de julio del año 2000, actuando a nombre y representación de los señores Avelino Ramos, Alexandra Periche y el complejo turístico Bingo AEl Caserío@; b) que la sentencia número 298-2000, dictada por este tribunal en fecha 4 de abril del año 2000, objeto del presente recurso de oposición le fue notificada a la parte recurrente en fecha 14 de julio del año 2000, a requerimiento de la Magistrado Procurador a Fiscal para asuntos laborales del Distrito Nacional, por acto de alguacil No. 1474-00, de los del protocolo del ministerial Ángel Lima Guzmán, Alguacil Ordinario de la Sexta Sala de la Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual figura en el expediente; c) que el artículo 186 del Código de Procedimiento Criminal establece que A la condena por defecto se tendrá como no pronunciada, si dentro de los 5 días de la notificación que de ella se haya hecho al inculpado o en su domicilio, cantándose un día por cada tres leguas de distancias, éste forma oposición a la ejecución de la sentencia y notifica su

oposición tanto al fiscal como a la parte civil; d) que los recurrentes en oposición interpusieron su recurso 6 días después de que le fuera notificada la sentencia por ellos recurrida, violentando así el plazo de 5 días que le acuerda la ley para la interposición del mismo; e) que Aconstituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como Y el plazo prefijadoY@ Artículo 44 de la Ley 844;

Considerando, que como se advierte por lo antes expuesto, el Juzgado a-quo pudo, y así lo hizo de acuerdo a su poder soberano de apreciación en cuanto a los hechos y circunstancias de la causa, lo cual escapa al control de la casación, sin incurrir en la falta de motivos o de desnaturalización de los hechos ni de base legal ni violación al derecho de defensa, determinando que por los motivos expuesto le fue declarado inadmisibile el referido recurso de oposición;

Considerando, que el Juzgado a-quo declaró inadmisibile el recurso y confirmó en todas sus partes la sentencia número 298-2000, dictada por este tribunal en fecha 4 de abril del año 2000, y condenó a los señores Alexandra Periche y Avelino Ranos al pago d las cotas penales, y juntamente con el Complejo Turístico Bingo El Caserío la civiles con distracción y provecho del Lic. Elpidio Beltré, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@, el juzgado a-quo hizo una correcta aplicación de la ley, por lo tanto procede rechazar los medios invocados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuestos por los recurrentes señores Avelino Ramos, Alexandra Periche y el Complejo Turístico Bingo El Caserío contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 8 de enero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do